

# RESEÑA LEGISLATIVA

## Nº 831

29 de septiembre al 5 de octubre de 2007

ISSN 0787-0415

### PROYECTOS NUEVOS

---

Proyectos de ley que han iniciado su trámite en el Congreso Nacional

### BENEFICIOS A CONDENADOS Y PROCESADOS (boletín 3983-07) 3

La ley N° 20.042 de 2005, limitó a 10 años las penas privativas de libertad para condenados por delitos terroristas. Si bien no puede hacerse un símil muy cercano, ahora se propone, en una moción de orientación similar, limitar a 10 años las penas privativas de libertad para los agentes del Estado condenados o procesados por delitos de homicidio, apremios ilegítimos y detenciones ilegales, cometidos entre el 11 de marzo de 1978 y el 11 de marzo de 1990, muchos de los cuales están condenados por varios delitos que suman más de 10 años de presidio. Como se observa, esta rebaja de pena no se aplica a delitos cometidos antes del 11 de marzo de 1978, porque en ese período debería aplicarse la ley de amnistía, que los tribunales han rechazado sistemáticamente en los últimos tiempos. El proyecto, además, establece un beneficio alternativo para los condenados mayores de 70 años o afectados por una enfermedad grave o incurable, quienes podrán gozar de remisión condicional de la pena, siempre que hubieren cumplido más de la mitad de la pena primitivamente impuesta. El proyecto, por otra parte, deja fuera de estos beneficios a quienes hubieren delinquido como directivos superiores de los organismos de seguridad, por lo que, a pesar de estar bien orientado, probablemente beneficiará a muy pocas personas, ya que un gran número de estos procesos es por delitos cometidos antes del 1978.

El Ejecutivo propone modificar el Código Penal y algunas leyes especiales, en forma puntual, para mejorar ciertas normas que presentan falencias: a) se repone en la ley de seguridad interior del Estado la enumeración de las autoridades públicas, contra las cuales se tipifica el delito de atentado (enumeración derogada inadvertidamente cuando se dictó la ley de la prensa); b) se establece una multa adicionalmente a la pena privativa de libertad por desórdenes públicos, y se agrava la sanción de quienes cometan este delito ocultando de identidad (“encapuchado”); c) se dispone que en las bases de los campeonatos de fútbol profesional, se sancione con pérdida de puntaje al club que juegue como local cuando se produzcan desórdenes (lo que es inconstitucional por violar la autonomía de los cuerpos intermedios, y es injusta por faltar una relación de causalidad entre los jugadores y los desórdenes que cometan los hinchas); d) se precisa que el Intendente de Santiago puede ejercer las atribuciones que la ley otorga a los gobernadores provinciales, dado que en Santiago no existe este último cargo; y e) se hacen solidariamente responsables los organizadores de un acto público por los daños en que incurran los participantes al mismo acto, a menos que hubieren adoptado todas las medidas razonables para evitarlos. Ésta y otras modificaciones tienden a liberar de responsabilidad a las autoridades públicas, las que no deben tratar de derivar sus propias funciones a los particulares. El aumento de la sanción para los desórdenes cometidos por los encapuchados, es correcto.